

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Ave María, número 35 (treinta y cinco), colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por personal especializad o en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formulo observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se le reconoció la personalidad al promovente en su carácter del Inmueble materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera escrita mediante ocurso de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 myeadt df gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve e presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.——
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a levar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en -unciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, ugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:
SIGN INVEADE

2/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí df gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASEGURÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, ADVIRTIENDOSE NÚMERO OFICIAL SOBRE FACHADA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR CON QUIEN ME IDENTIFIQUE E HICE SABER EL

MOTIVO DE MI VISITA Y EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, PERMITIENDO EL ACCESO AL SUSCRITO PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA, UN NIVEL Y SOTANO, CON ACCESO A TRAVÉS DE REJA METÁLICA. AL INTERIOR SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, CONSISTENTES EN DOS CASAS, LAS CUALES COMPARTEN EL MISMO ACCESO Y CON UN PATIO COMPARTIDO, EN DONDE SE ADVIERTEN PERSONAS LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE ACABADOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PISO CERÁMICO, APLANADO DE MUROS INTERIORES, NIVELADO DE PISOS Y LIMPIEZA GENERAL. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: EL USO DEL SUELO OBSERVADO ES DE INMUEBLE CON TRABAJOS DE ACABADOS. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 M2) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIL TRESCIENTOS UNO METROS CUADRADOS (1301 M2), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (M2), D) LA ALTURA ES DE DIEZ PUNTO TREINTA METROS (10.30 M), E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (199 M2). A. DESCRITO EN EL APARTADO DOCUMENTAL. B. NO EXHIBE.

De lo anterior, se advierte que se trata de una obra nueva en etapa de acabados constituída al momento de la visita de verificación por sótano, planta baja y un nivel lo que da un total de dos niveles contados sobre nivel de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más y el sótano no es cuantificable para los efectos de la presente determinación, tal y como se detalla en líneas subsecuentes, en todo ello en una superficie del predio de 500m2 (quinientos metros cuadrados), una superficie de construcción de 602m2 (seiscientos dos metros cuadrados), una superficie de área libre de 199m2 (ciento noventa y nueve metros cuadrados) y una altura de 10.30m (diez punto treinta metros), superficies que se determinaron utilizando telemetro tal y como lo asentó el personal especializado en laser digital, marca funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Got Noche Buena C.P. 03720 mivead! df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

La construcción bajo el nivel de panqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buena C P 03720 invead di gob mx T 4787 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables(sic)
 7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO
 La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banquetab) . (sic)
Es decir, la construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie total de construcción, así como tampoco en la altura total de la edificación, en ese sentido es claro que el sótano observado NO cuantifica ni en la superficie de construcción, ni en la altura total del inmueble
En razón de lo anterior, únicamente se tomarán en consideración el número de niveles construidos a partir de nivel de baqueta
Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  L- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 18505-151ARCI16B, USOS DE SUELO UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR, PARQUES Y JARDINES, HABITACIONAL UNIFAMILIAR SIETE PUNTO CINCUENTA UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR, PARQUES Y JARDINES, HABITACIONAL UNIFAMILIAR SIETE PUNTO CINCUENTA METROS DE ALTURA, 30% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE, UNA VIVIENDA POR CADA TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.
Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes ya que la misma obra agregada en los autos que integran el presente procedimiento
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 bisc 11 Col Noche Buena C P 03720 Eveauf of gob mx



#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

### PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invesat at gob mx T 4727 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

### PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina n. m. 132 pisc 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 m., sact of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caroline num 132 piso 11 Col Noche Buene C P 03720 invesof of gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

de Coyoacán, Colonia Del Carmen, Jardines del Pedregal de San Angel Ampliación Oriente; Fraccionamiento Pedregal de San Francisco y Fraccionamiento Romero de Terreros, que en total regulan aproximadamente el 11% del territorio delegacional (589 hectáreas). El 60% de los mismos (3 de los 5) han concluido su vigencia y en promedio cuentan con 11 años de haber sido publicados, cuando se les denominaba Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC).————————————————————————————————————
Asimismo, del numeral 4.5 denominado "Programas Parciales de Desarrollo Urbano", del 'DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se advierte lo siguiente:
4.5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano
De conformidad con las diversas actualizaciones del marco jurídico y normativo de planeación del Distrito Federal y a lo establecido en los Artículos 16, 17 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 agosto de 2006, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano <b>Centro Histórico de Coyoacán</b> ; Colonia Del Carmen; Jardines del Pedregal de San Ángel Ampliación Oriente; Fraccionamiento Pedregal de San Francisco y Fraccionamiento Romero de Terreros; se incorporan al presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. Asimismo, a efecto de atender la congruencia entre los niveles de planeación que inciden en la Delegación, dicha incorporación se realiza aplicando las siguientes disposiciones:
En cada uno de sus ámbitos espaciales de validez, las regulaciones en texto y en plano de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano <u>Centro Histórico de Coyoacán;</u> Colonia Del Carmen: Jardines del Pedregal de San Ángel Ampliación Oriente; Fraccionamiento Pedregal de San Francisco y Fraccionamiento Romero de Terreros, quedan contenidas como <u>partes inseparables</u> del presente Programa Delegacional.————————————————————————————————————
En ese sentido, es claro que la calificación del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Programa Parcial en cita, al encontrarse ubicado el establecimiento visitado precisamente en la colonia Santa Catarina-

STA INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rum 132 pisa 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 m.eadf dligobimx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de Habitacional, 30% minimo de area libre y altura de 7.5m (siete punto cinco metros), tal y como se advierte a continuación:



Cuenta Catastral

052\_174\_02

Dirección

Calle y Número: Colonia: AVE MARIA 35

Código Postal:

04010

Código Postal: 04010 Superficie del Predio: 543 m2

tion del Suelo I

Habitacional Unifamiliar

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



Aftura Area Titres Vivienda Constituto Superfice Municro de Vivienda Constituto Perintados Constitutos Perintados P

. Actuación

Zonificación

inf. de la Norma

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perimetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fischomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o tipicas, sitios arqueológicos o historicos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

por el propietario.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"

> Cerolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadfidt gobimx T 4737 7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017** 700-CVV-RE-07

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ---

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002 Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Códigd Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Burna C P 03720 in lead of gob mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017** 700-CVV-RE-07

"Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Una vez precisado lo anterior, de la información antes señalada se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional, con una superficie mínima de área libre de 30%, por lo que para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 500m2 (quinientos metros cuadrados), en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 30% mínimo de área libre, es decir el 30% de 500m2 (quinientos metros cuadrados) resultando de la operación aritmética un total de 150m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), lo anterior conforme a lo dispuesto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" ratificado en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre de 199m2 (ciento noventa y nueve metros cuadrados) esto es 49m2 (cuarenta y nueve metros cuadrados) mayores a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble de referencia, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de EL PROGRAMA QUE CONTIENE en el/ "DECRETO Covoacán" ratificado DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf of gob mx T 4737 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017

Jrbano del D	Distrito Federal	, mismo que	será citado	para mayor		OVV-RE-07 en líneas
Asimismo, de	la informació ncuentra, dentro erte a continua	n anteriormei o de los políg ción:	nte señalada onos de áre	se desprer a de conserv	ación patri	monial, tal
Normas por Orden Actuación  ini. de la Norma  Sitios Patrimoni.  ini. de la Norma  ini. de la Norma  ini. de la Norma  reference y la valor Patrimonial.	Las Áreas de Conserva con el objeto de salvaç ambiental, la imagen u típicas, sítios arqueoló elementos que sin esta	guardar su fisonomía, urbana y las caracterí gicos o históricos y su ar formalmente catalo pristicas Patrimoniala muchle(s) aferto(s) a	os perímetros en do para conservar, mal sticas de la traza y d s entornos tutelares agados merecen tute	ende aplican normas ntener y mejorar el l el funcionamiento d i, los monumentos n ela en su conservació	y restricciones e patrimonio arquit e barrios, calles h acionales y todos	specíficas tectónico y nistóricas o s aquellos n.  Zona Historica Perímetro Perímetro Único inf. de la
	or thirt and like him this day are and date and this this till this till the part of the compact and till this	the was the tips the tips the cold the tips and tips an	da dina dina silat spira mar essa vera vora vora opra maja ban burk dina basa smil dinir dila		anns yes ups up- ACC and Days was und about the first first city	Nome:
	an and white with this place with the case when the case with the case which were the case when the case with the		10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	to your programme again some when wear death total east active active active active active active active active		a pais and cold and c
مانعة مانعة			Control of the contro		Substanciación de	irección General



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

CARACTERISTICAS PATRIMONIALES

Nombre 40	9.66
Descripción Inc	rusche colondante a immueble(s) afector(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimoniel, dentro de los poligonos de Área de Conservación Petrimonial.
A ti	rueble confinance à influences particulares de communication de l'activité par le confinance à influences particulares à incluent particulares per l'activité par l'activité particulares à l'activité à l'activité particulares à l'activité particulares à l'activité à
	CRITERIAS DE INTERVENCION
	Cuanquer intervención deberá respetar, destacar y realizar las características tipológicas, arquitectónicas, de protect arquitectónico y fachadas, sistemas constructivos, materiales, etc. del immueble afecto al petrimicnio cultural urbano de valor historico, y/c las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de use de suelo estarán sujetos a la aprobación del provecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDVVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Historios deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De ecuerdo a la Horma de Ordenación numero 4 en Areas de Actuación, insiso 4.1).
Domnicionas	Describida atendien fo las cestriciones y medidas de protección a las colindancias con el objeto de proteger al (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano, garantizando su integridad.
	La sustitución de elementos estructurales está permitida siempre y cuando se proteja la colimbancia y se garantice la integridad estructural del (flos) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano.  La sustitución de elementos estructurales está permitida siempre y cuando se proteja la colimbancia y se garantice la integración estructural, deberá ser compatible con las caracteristicas en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural de acabados, herrería y carpintería no estructural, deberá ser compatible con las caracteristicas en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural de inmueble afecto al patrimonio cultural de formación la compatible con las caracteristicas en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano.  La subtlución de color está permitida, cuidando la integración con el contexto urbano y patrimonio en acabados, herrería y carpintería no estructural del (flos) inmueble(s) afecto(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano.  La subtlución de color está permitida seminida siempre y cuando se proteja la colimación de acabados, herrería y carpintería no estructural del (flos) inmueble(s) afecto(s) afecto(s) al patrimonio compatible con las caracteristicas en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural del (flos) inmuebles) afectos en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural del (flos) inmuebles) afectos en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural del (flos) inmuebles afectos en materiales y colores de la del inmueble afecto al patrimonio cultural del (flos) inmuebles afectos el patrimonio colores del patrimonio colores del flos del f
	LE SEPREMENT OF COMP. CASE SCHOOL
Modificaciones	Le modificación de la planta tipo en forma y distribución está permitida.  Las modificacións de la planta tipo en forma y distribución está permitidas.  Las modificacións de la fachada están permitidas siempre y cuando la propuesta logre una integración con el (los) innoveble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano en caso de que la colindancia comparta el paramento de calle.
Aditiones	La adición de niveles, respetando la zonificación vigente de los Programas de Desarrello Urbano correspondientes está permibda siempre y cuando no altere la volumetria, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato en caso de estar dentro de Crosservación Petrimonial.  La simpliación en las áreas libres se encuentra permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitidos, y se cumpla con las áreas libres según lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Recipiente de Construcciones pare el Distribo Federal.  La colocación de elementos de herreria meive a en Fachada, así como belcones y volados, estará condicionada a la valoración del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI y de las instancias competentes. En estos casos se revisera que el diseño propuesto mantenga la armonia compositiva con el (los) immueble afecto(s) al patrimonio cultural urbano.  La colocación de instalaciones en la azotea (are acondicionado, calefacción, especiales, de segundad, mecânicas, hidráulicas, santarias, binacos, tendederos y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, as como contemplar la solución acquilectónica adecuada para su ocultamiento e integración al contexto urbano patrimonia, evitando la vigilidad desde la via pública y desde el paramento opuesto de la calle.
Obra Nueva	Permitida. Deberá conter con la aprobación del proyecto arquitectónico por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDU/I. El proyecto de obre mieva deberá respeter las características del contexto urbano dentro de Area de Conservación Patrimonial y las referencias tipológicas del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano colindante(s). Se debera expeter las características del contexto urbano dentro de Area de Conservación Patrimonial y las referencias tipológicas del (los) inmueble(s). Se debera contempór la protección a colindanteción a colindanteción a colindanteción a colindanteción a colindanteción del patrimonio cultural urbano colindanteción. Se debera microporar elementos de integración que armonicen con el immueble de valor patrimonial, generando proporción con el perfil urbano inmediato y las características prodominantes del contexto urbano y con el (los) inmueble(s) de valor. La volumenta, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberá evitar ser discordante con las características predominantes del contexto urbano y con el (los) inmueble(s) de valor. La volumenta, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberá evitar ser discordante con las características predominantes del contexto urbano y con el (los) inmueble(s) de valor. La volumenta, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberá evitar ser de la característica perdominantes, indicales, sanitarias, tinaxos, tendederos y antienas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, as como contempolar la solución arquitectónica adecuada para su columentem en temporato a la imagen urbano y patrimonial, evitando la visibilidad desde la via pública y desde el paramento opuesto de la calle. Las filares máxima permitida para obras mevas, deberá pustarse a la eltura del (los) inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano en todo su pomer cuerpo y al perfil urbano existente, al interior del predio se podrán autorizar los miveles indicados en la colorida d
Uso del Suelo	Ne se autorizan cambios de uso de suelo del inmueble colindante cuando se madifique o se ponga en riesgo el inmueble de valor y/o contexto urbano patrimorial inmediato dentro de Área de Conservación Patrimorial.
!	Impinina   Certai

ZONA HISTÓRICA

En ese sentido, de la información antes indicada se advierte que a todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del programa General de Desarrollo Urbano en donde

IRVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Gol Noche Buene C.P. 03720 Invead of gobims T. 4737,7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017** 700-CVV-RE-07

especifica que los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); advirtiéndose de la información electrónica que al inmueble materia del presente procedimiento se encuentra en un perímetro único dentro de la zona histórica, información recabada el apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema dicho inmueble se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), asimismo de la información antes mencionada se advierte que el inmueble visitado además de la Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), deberá contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); al respecto de las constancias que obran agregadas en autos se advierte la copia cotejada con original de la autorización número 211/16 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, signado en ausencia del Director de Autorizaciones e Inspecciones, el subdirector de autorizaciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), documental que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en terminos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Cistrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en ese sentido por lo que respecta a la obligación consistente en acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en la especie -salvo prueba en contrario- se daría cumplimiento con la misma.

L'e igual forma de las constancias que obran agregadas en autos se advierte la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3267/2016 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), mediante el cual se emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, documental que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en ese sentido por lo que respecta a la obligación consistente en acreditar contar con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), en la especie –salvo prueba en contrario- se daría cumplimiento con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina rum 132, piso 11 Gol Noche Buena C P 03720 seart of got mx 1 A737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), asi como con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". ----to the second se "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se 1. hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado

establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cal Noche Buena C.P. 03720 inveadi at gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

	derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:  a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;  b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;  c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos



17/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017** 700-CVV-RE-07

Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. 

Ahora bien, por lo que respecta a la altura asentada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, es decir, de 10.30m (diez punto treinta metros), toda vez que de la redacción del acta se advierte que el inmueble visitado está constituido por un sótano, sin que el Personal Especializado en Funciones de Verificación especificara si la altura fue tomada a partir del nivel medio de banqueta, o en su caso se tomó en cuenta en la medición de la altura dicho sótano, y tal y como ha quedado precisado en párrafos anteriores que la construcción bajo nivel de banqueta no cuantifica dentro de la altura total permitida, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.----

En ese sentido cabe señalar que por lo que hace al número de niveles y superficie de construcción con que debe contar el inmueble visitado, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, toda vez que de la información del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), el cual es una trascripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre I registro de los planes y programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del inmueble visitado, no señala en el apartado de zonificación el número de niveles y la superficie máxima de construcción permitidos en el inmueble visitado, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.----

Por lo que hace al uso de suelo Utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la konificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva en proceso de construcción, sin



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadt of oob mx 7 4737 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017

que pudier referencia.	700-CVV-RE-07 a determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de
objeto y alc ambiental o	del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del sunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del cance, el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbanoconforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del deral." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera iguiente:
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano- ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
	<ul> <li>I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;</li> <li>II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;</li> <li>III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;</li> <li>IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo</li> <li>V. Crematorios</li> <li>VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.</li> <li>Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de</li> </ul>
	construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
incumplimie se destinará	a autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o nto de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso en la totalidad del inmueble visitado, toda vez que al momento de la visita de el inmueble visitado se encontraba en proceso de construcción, lo que a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
AND AND AND PAR AND AND AND PAR PAR AND MILE SHE AND AND AND AND AND	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Cardina núm 132 piso 11 Got Noche Buena C.P. 03720 attreact of gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo en relación a acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), asi como con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

20/24

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE. El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf áf gob mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
'Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
rERCERO Por lo que hace a la superficie de área libre observada en el inmueble risitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 invezdi di gobinix T 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Por lo que respecta al uso de suelo, niveles, altura, superficie de construcción, observados en el inmueble visitado y dictamen de impacto urbano, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
QUINTO Por lo que hace a acreditar contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), asi como con el Aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del Inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en
el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los
O CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

22/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Go! Noche Buena C.P. 03720 invead! dl gob m

T 4737 7700



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

700-CVV-RE-07
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario
y/o a los (
integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle Ave María, número 35 (treinta y cinco), colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substancíación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 in yeard di gob mx



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017 700-CVV-RE-07

as actuaciones del procedimiento núm	sente determinación administrativa que conste en ero INVEADF/OV/DUYUS/2625/2017, y una vez nto total y definitivamente concluido, en términos ero de la presente determinación administrativa
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE	A COLUMN TO AN ADDRESS AND THE STATE OF THE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Isra Instituto de Verificación Administrativa d	el González Islas, Director de Calificación "A" del el Distrito Federal. Conste
FS/ /MATG	



24/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"